



ORDENANZA N° 467-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 26 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unánime y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA AL DENGUE COMO PRIORIDAD SANITARIA EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA LOCAL EN VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1.- DECLARAR al dengue como prioridad sanitaria en el marco de las políticas públicas de vigilancia, control y prevención del dengue en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2.- APROBAR el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue 2024 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que como Anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3.- DISPONER en el marco de la actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de San Juan de Lurigancho, los Mecanismos de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Zika y Chikungunya, considerados de prioridad sanitaria dentro de las políticas públicas en materia de Salud.

Artículo 4.- INCORPORAR los códigos de infracción administrativa contenidos en la presente Ordenanza, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 5.- DEROGAR la Ordenanza N° 247 que declara al dengue como prioridad sanitaria en el marco de las políticas de salud pública local en vigilancia, control y prevención en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas y Subgerencia de Bienestar Social y Salud el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación conjuntamente con su Anexo en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase




LIVIA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE



ORDENANZA QUE DECLARA AL DENGUE COMO PRIORIDAD SANITARIA EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA 2024

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Vigilar, prevenir y controlar el dengue, zika y chikungunya dentro del distrito de San Juan de Lurigancho, incluyendo la implementación de medidas para erradicar y evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del *Aedes Aegypti*, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica en San Juan de Lurigancho..

Artículo 2.- FINALIDAD

Contribuir activa y eficientemente con el cumplimiento de las medidas de prevención y control del dengue, zika y chikungunya en el distrito de San Juan de Lurigancho, a través de disposiciones y medidas para prevenir la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes aegypti*, dentro del ámbito de esta jurisdicción, garantizando óptimas condiciones sanitarias y de salubridad, priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos.

Artículo 3.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos en los cuales se almacena agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho están sujetos a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

La limpieza dentro y fuera de las viviendas es factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito *Aedes aegypti*.

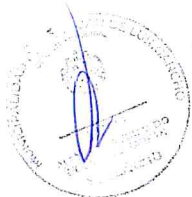
Artículo 5.- DE LAS ACCIONES A SEGUIR

Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para uso y consumo, con la finalidad de controlar, prevenir y mitigar el dengue, zika y chikungunya, incluyendo la implementación de medidas para erradicar y evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del *Aedes Aegypti*, desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias, las que deben satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad, por medio de una oportuna y adecuada comunicación.



Artículo 6.- DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad a través de la gerencia y/o área que corresponda deberá realizar periódicamente campañas de difusión pública de concientización de la obligación de mantener limpios los techos, las propiedades, los patios, las viviendas deshabitadas y de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.



CAPÍTULO II

CRIADEROS

Artículo 7.- Los criaderos son aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos, con alguna utilidad, deteriorados o sin utilidad, dentro o fuera del predio, con capacidad para almacenar agua y que presentan huevos, larvas y pupas de *Aedes aegypti*.

Artículo 8.- Tipificación de los criaderos



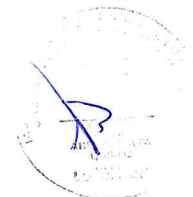
1. Dentro de los predios: Se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la vivienda, establecimiento y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos y azoteas; pueden comprender:

- Recipientes de almacenamiento de agua, tales como: Cilindros, tanques altos y cisternas, piscinas fijas y/o portátiles abandonados.
- Recipientes ornamentales, tales como: floreros, plantas en agua.
- Recipientes desechados, tales como: latas, botellas, chatarra, llantas.
- Bebederos de animales domésticos.
- Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- Canales obstruidos, canaletas de techo sin adecuada caída de agua, cavidades en muros o techos; y
- Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, otros.



2. Fuera de los predios: Se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una vivienda, pueden comprender:

- Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
- Floreros fuera de las casas, parques y cementerios.
- Alcantarillas sin desagüe.
- Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
- Recipientes desechados en botaderos ilegales de residuos sólidos.
- Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.
- Otros objetos que pueda acumular o contener agua limpia, que propicie la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, y que esté ubicado en espacios abiertos, tales como: calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.



CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI



	vigilancia, control y erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.		100%	Clausura Temporal
	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones.	G	50%	Ejecución (Drenaje y limpieza) Clausura Temporal
	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario.	G	50%	Clausura Temporal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La Municipalidad de San Juan de Lurigancho podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Encargar la organización e implementación de talleres educativos y capacitaciones para la difusión de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, con la finalidad de crear conciencia sanitaria en la población, así como promover actividades educativas orientadas a la eliminación de criaderos del zancudo *Aedes aegypti* en las instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes, asociaciones vecinales y cualquier otro ámbito de la comunidad.

TERCERA. La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Participación Vecinal difundirá la presente Ordenanza, priorizando la divulgación de medidas a tomar para la prevención y control del Dengue, Zika y Chikungunya en la comunidad.

CUARTA. La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberá desarrollarse considerando normativa sobre de la materia.

QUINTA. La Gerencia de Desarrollo Ambiental monitorea y evalúa la prestación de los servicios de limpieza pública en sus diferentes fases en San Juan de Lurigancho; debiendo en particular verificar respecto al recojo de neumáticos en desuso que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos que pudieran contribuir a la proliferación de los criaderos del *Aedes aegypti*.

SEXTA. Toda la información referida a las disposiciones de la presente Ordenanza deberá ser sistematizada por la Gerencia de Desarrollo Humano, la misma que desarrollará las acciones correspondientes para su oportuna publicación en el portal institucional, en coordinación con la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación.

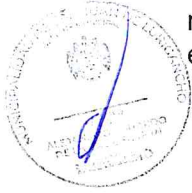
SÉTIMO. Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario a los cementerios, establecimientos comerciales y parques públicos, para que sus propietarios o administradores se adecúen a las disposiciones de la presente Ordenanza.





Artículo 21.- Se prohíbe en las mecánicas y otros establecimientos afines que expendan respuestas usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/ o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 22.- Se prohíbe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.



CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 23.- La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas en coordinación con la Subgerencia de Bienestar Social y Salud podrá realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde exista la sospecha que por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito Aedes Aegypti.



CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, le compete aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas a la presente ordenanza, de acuerdo al procedimiento del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.



Artículo 25.- Incorporar un sub rubro “Salud e Higiene” en la Línea de Acción en “Salud y Salubridad” en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN ¹	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti trasmisor del Dengue.	G	50%	Retiro y Clausura Temporal
	Por mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos de zancudo.	G	50%	Retiro y Clausura Temporal
	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	L	20%	Retiro
	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de	G		

¹ Las infracciones tipificadas en el presente cuadro se encuentran en el CUISA de la MDSJL.





económico entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir la propagación del Dengue, Zika o Chikungunya.

Artículo 13.- La Gerencia de Desarrollo Ambiental, realizará periódicamente campañas de recojo de artículos u objetos inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos de la ciudad en Coordinación con La Red Integrada de Salud (RIS) de San Juan de Lurigancho.



CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 14.- Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques). Debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos de mosquitos sobre todo el Aedes Aegypti.



En caso de piscinas privadas los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito Aedes Aegypti. Debiendo exhibir el Sticker otorgado por la DIGESA que garantice las condiciones de salubridad y seguridad que debe ser requisito previo para operar como tales.



Artículo 15.- Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.



Artículo 16.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de viviendas de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 17.- Se prohíbe el uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes aegypti.



Artículo 18.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

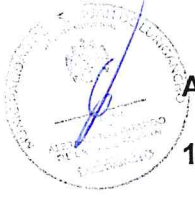
Artículo 19.- Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.



Artículo 20.- Se prohíbe el uso de plantas y flores en macetas y floreros y que se promueva el uso de plantas y flores artificiales.



12. Limpiar frecuentemente los bebederos utilizados por los animales domésticos y asimismo la limpieza de las peceras ornamentales.
13. Mantener el drenaje adecuado de los canales de recolección de agua de lluvia de los techos de las viviendas y canales de regadío, mantenerlos libres de obstáculos y así evitar agua estancadas.



Artículo 12.- DE LA MUNICIPALIDAD.

1. En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente el Comité Operativo de Emergencia- COE; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital en coordinación con la Mancomunidad de Lima y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.



2. Promover el control y vigilancia de las viviendas, los inmuebles, edificaciones, parques públicos o privados, establecimientos comerciales e industriales y cementerios ubicados en su jurisdicción territorial del municipio, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue.

3. La Municipalidad promoverá el control de la limpieza y de ser el caso la fumigación periódica del cementerio municipal en coordinación y apoyo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.



4. La Municipalidad supervisará periódicamente que en los cementerios públicos y privados de su jurisdicción se utilice arena húmeda en los floreros y jardineras. Queda determinadamente prohibido el uso de agua para los recipientes (floreros) estos deben contener arena húmeda y/o esponjas florales (oasis). Asimismo, se deberá promover el uso de flores artificiales

5. La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del Estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.



6. Promover la adopción de medidas destinadas a efectivizar la limpieza de los techos, en predios, inmuebles o establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito, por un lapso mínimo de dos (02) veces al año.

7. Mantener los jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos, tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, debiendo utilizarse los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados, para evitar la formación y proliferación del mosquito Aedes Aegypti.



8. La Municipalidad a través del Portal Institucional y las redes sociales elaborará y difundirá periódicamente mensajes y videos alusivos a la promoción de las medidas de prevención para evitar el riesgo de contagiarse de Dengue, Zika o Chikungunya.



9. En alianza con la DIRIS Lima Centro se establecerá programas de talleres de sensibilización y capacitación a las organizaciones sociales de base - OSB, organizaciones vecinales, temáticas, de personas vulnerables y de desarrollo



5. Velar por el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas. En los casos de edificios, con departamentos u oficinas o condominios, esta obligación también alcanzará a las respectivas Juntas de Propietarios.

Artículo 11.- RECOMENDACIONES A LOS VECINOS

1. Mantener las piscinas y sus instalaciones sin agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue.



2. No Lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios, que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

3. Evitar depositar en la vía pública, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras, realizadas en el interior de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.



4. No se almacene al aire libre llantas y cascos de baterías, en lugares donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

5. Se evite exponer materiales como botellas vacías retornables y no retornables, para reciclaje o comercialización, que pueda generar acumulación de agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.



6. Todo propietario de inmuebles sin construcción o baldío, deberá mantenerlo limpio de malezas; residuos u otros desechos

7. No usar recipientes que contengan depósitos de agua en los cementerios públicos o privados, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti, estos recipientes deben contener arena húmeda y/o esponjas florales (oasis)



8. Se recomienda que en los techos de las viviendas y locales no se utilicen como lugar de almacenamiento de objetos en desuso con peligro a convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

9. Los propietarios, gerentes, administradores o conductores de establecimientos comerciales evitar que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, y están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.



10. Limpiar y desinfectar periódicamente los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos mantenerlos en buenas condiciones sanitarias adecuadas.

11. Cambiar diariamente el agua de los recipientes de flores o plantas o en su defecto reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el MINSA y tener los maseteros con un adecuado sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua y evitar el desarrollo del ciclo biológico del vector del dengue.





Artículo 9.- PREDIOS, INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS

Para efectos de la presente Ordenanza, los predios, inmuebles o establecimientos serán considerados "viviendas", bajo los siguientes conceptos:

1. **Vivienda Inspeccionada:** vivienda en la cual se ha realizado la inspección sanitaria del 100% de sus ambientes, la cual consiste en buscar en forma minuciosa y sistemática en su interior, los depósitos y/o reservorios que almacenan agua, ya sea para consumo doméstico u otro uso, o que pueden ser potenciales y/o reales criaderos de huevos, larvas o pupas del vector *Aedes Aegypti*, para su inmediato tratamiento mecánico o químico o eliminación según corresponda.
2. **Vivienda Cerrada:** vivienda que, al momento de la inspección sanitaria, se encuentra cerrada o no haya presencia de persona alguna.
3. **Vivienda Deshabitada o en Abandono:** vivienda que, al momento de la inspección sanitaria, se encuentra sin ocuparse por un período que haga presumir su condición de deshabitada.
4. **Vivienda Renuente:** vivienda que al momento de la inspección sanitaria se encuentra con la presencia de persona, pero no autoriza el ingreso a la misma.
5. **Vivienda Positiva:** vivienda que, al momento de la inspección sanitaria, se encontró la presencia de huevos, larvas, pupas y adultos del *Aedes Aegypti*.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

1. Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, de un inmueble como vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, debe obligatoriamente permitir el ingreso de los trabajadores de salud, agente comunitario de salud (ACS), inspectores municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

En caso exista negativa, las autoridades correspondientes solicitarán la presencia del representante de turno del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú.

2. Utilizar y conservar correctamente los recipientes para el almacenamiento de agua, los cilindros, tanques, y otros similares para almacenamiento de agua para consumo cuales deben conservarse cerrados herméticamente; asimismo, deben ser lavados regularmente, incluyendo el cepillado de éstos, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.
3. Realizar de manera efectiva, la limpieza y el mantenimiento periódico de los predios, inmuebles o establecimientos, que se encuentren en condición de "vivienda deshabitada o en abandono", para evitar la formación y proliferación de los criaderos del *Aedes aegypti*.
4. Permitir en el predio, inmueble o establecimiento bajo su responsabilidad, la inspección sanitaria que realice el personal autorizado de la municipalidad o del Ministerio de Salud, destinado al tratamiento focal, control físico o mecánico, y nebulización espacial, cada vez que sea requerido.



ORDENANZA N° 467-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 26 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unánime y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA AL DENGUE COMO PRIORIDAD SANITARIA EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA LOCAL EN VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1.- DECLARAR al dengue como prioridad sanitaria en el marco de las políticas públicas de vigilancia, control y prevención del dengue en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2.- APROBAR el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue 2024 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que como Anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3.- DISPONER en el marco de la actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de San Juan de Lurigancho, los Mecanismos de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Zika y Chikungunya, considerados de prioridad sanitaria dentro de las políticas públicas en materia de Salud.

Artículo 4.- INCORPORAR los códigos de infracción administrativa contenidos en la presente Ordenanza, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 5.- DEROGAR la Ordenanza N° 247 que declara al dengue como prioridad sanitaria en el marco de las políticas de salud pública local en vigilancia, control y prevención en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas y Subgerencia de Bienestar Social y Salud el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación conjuntamente con su Anexo en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase




LIVIA ESTHER FLORES FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE



ORDENANZA QUE DECLARA AL DENGUE COMO PRIORIDAD SANITARIA EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA 2024

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Vigilar, prevenir y controlar el dengue, zika y chikungunya dentro del distrito de San Juan de Lurigancho, incluyendo la implementación de medidas para erradicar y evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica en San Juan de Lurigancho..

Artículo 2.- FINALIDAD

Contribuir activa y eficientemente con el cumplimiento de las medidas de prevención y control del dengue, zika y chikungunya en el distrito de San Juan de Lurigancho, a través de disposiciones y medidas para prevenir la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos Aedes aegypti, dentro del ámbito de esta jurisdicción, garantizando óptimas condiciones sanitarias y de salubridad, priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos.

Artículo 3.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos en los cuales se almacena agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho están sujetos a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

La limpieza dentro y fuera de las viviendas es factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes aegypti.

Artículo 5.- DE LAS ACCIONES A SEGUIR

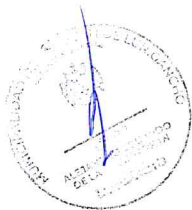
Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para uso y consumo, con la finalidad de controlar, prevenir y mitigar el dengue, zika y chikungunya, incluyendo la implementación de medidas para erradicar y evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti, desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias, las que deben satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad, por medio de una oportuna y adecuada comunicación.





Artículo 6.- DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad a través de la gerencia y/o área que corresponda deberá realizar periódicamente campañas de difusión pública de concientización de la obligación de mantener limpios los techos, las propiedades, los patios, las viviendas deshabitadas y de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.



CAPÍTULO II

CRIADEROS

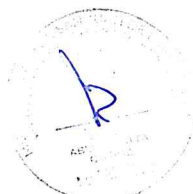
Artículo 7.- Los criaderos son aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos, con alguna utilidad, deteriorados o sin utilidad, dentro o fuera del predio, con capacidad para almacenar agua y que presentan huevos, larvas y pupas de *Aedes aegypti*.

Artículo 8.- Tipificación de los criaderos

1. **Dentro de los predios:** Se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la vivienda, establecimiento y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos y azoteas; pueden comprender:
 - a. Recipientes de almacenamiento de agua, tales como: Cilindros, tanques altos y cisternas, piscinas fijas y/o portátiles abandonados.
 - b. Recipientes ornamentales, tales como: floreros, plantas en agua.
 - c. Recipientes desechados, tales como: latas, botellas, chatarra, llantas.
 - d. Bebederos de animales domésticos.
 - e. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
 - f. Canales obstruidos, canaletas de techo sin adecuada caída de agua, cavidades en muros o techos; y
 - g. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, otros.
2. **Fuera de los predios:** Se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una vivienda, pueden comprender:
 - a. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
 - b. Floreros fuera de las casas, parques y cementerios.
 - c. Alcantarillas sin desagüe.
 - d. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
 - e. Recipientes desechados en botaderos ilegales de residuos sólidos.
 - f. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.
 - g. Otros objetos que pueda acumular o contener agua limpia, que propicie la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, y que esté ubicado en espacios abiertos, tales como: calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI





Artículo 21.- Se prohíbe en las mecánicas y otros establecimientos afines que expendan respuestas usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/ o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 22.- Se prohíbe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.



CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 23.- La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas en coordinación con la Subgerencia de Bienestar Social y Salud podrá realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde exista la sospecha que por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito Aedes Aegypti.



CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, le compete aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas a la presente ordenanza, de acuerdo al procedimiento del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.



Artículo 25.- Incorporar un sub rubro “Salud e Higiene” en la Línea de Acción en “Salud y Salubridad” en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, las siguientes infracciones:



CÓDIGO	INFRACCIÓN ¹	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti trasmisor del Dengue.	G	50%	Retiro y Clausura Temporal
	Por mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos de zancudo.	G	50%	Retiro y Clausura Temporal
	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	L	20%	Retiro
	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de	G		

¹ Las infracciones tipificadas en el presente cuadro se encuentran en el CUISA de la MDSJL.



	vigilancia, control y erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.		100%	Clausura Temporal
	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones.	G	50%	Ejecución (Drenaje y limpieza) Clausura Temporal
	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario.	G	50%	Clausura Temporal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La Municipalidad de San Juan de Lurigancho podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Encargar la organización e implementación de talleres educativos y capacitaciones para la difusión de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, con la finalidad de crear conciencia sanitaria en la población, así como promover actividades educativas orientadas a la eliminación de criaderos del zancudo *Aedes aegypti* en las instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes, asociaciones vecinales y cualquier otro ámbito de la comunidad.

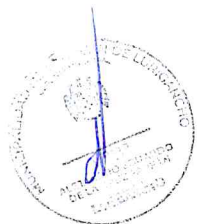
TERCERA. La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Participación Vecinal difundirá la presente Ordenanza, priorizando la divulgación de medidas a tomar para la prevención y control del Dengue, Zika y Chikungunya en la comunidad.

CUARTA. La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberá desarrollarse considerando normativa sobre de la materia.

QUINTA. La Gerencia de Desarrollo Ambiental monitorea y evalúa la prestación de los servicios de limpieza pública en sus diferentes fases en San Juan de Lurigancho; debiendo en particular verificar respecto al recojo de neumáticos en desuso que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos que pudieran contribuir a la proliferación de los criaderos del *Aedes aegypti*.

SEXTA. Toda la información referida a las disposiciones de la presente Ordenanza deberá ser sistematizada por la Gerencia de Desarrollo Humano, la misma que desarrollará las acciones correspondientes para su oportuna publicación en el portal institucional, en coordinación con la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación.

SÉTIMO. Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario a los cementerios, establecimientos comerciales y parques públicos, para que sus propietarios o administradores se adecúen a las disposiciones de la presente Ordenanza.





económico entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir la propagación del Dengue, Zika o Chikungunya.

Artículo 13.- La Gerencia de Desarrollo Ambiental, realizará periódicamente campañas de recojo de artículos u objetos inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos de la ciudad en Coordinación con La Red Integrada de Salud (RIS) de San Juan de Lurigancho.



CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 14.- Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques). Debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos de mosquitos sobre todo el Aedes Aegypti.

En caso de piscinas privadas los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito Aedes Aegypti. Debiendo exhibir el Sticker otorgado por la DIGESA que garantice las condiciones de salubridad y seguridad que debe ser requisito previo para operar como tales.



Artículo 15.- Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.



Artículo 16.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de viviendas de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 17.- Se prohíbe el uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes aegypti.



Artículo 18.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 19.- Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.



Artículo 20.- Se prohíbe el uso de plantas y flores en macetas y floreros y que se promueva el uso de plantas y flores artificiales.

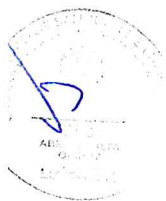
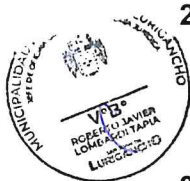
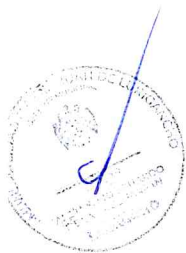




12. Limpiar frecuentemente los bebederos utilizados por los animales domésticos y asimismo la limpieza de las peceras ornamentales.
13. Mantener el drenaje adecuado de los canales de recolección de agua de lluvia de los techos de las viviendas y canales de regadío, mantenerlos libres de obstáculos y así evitar agua estancadas.

Artículo 12.- DE LA MUNICIPALIDAD.

1. En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente el Comité Operativo de Emergencia- COE; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital en coordinación con la Mancomunidad de Lima y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.
2. Promover el control y vigilancia de las viviendas, los inmuebles, edificaciones, parques públicos o privados, establecimientos comerciales e industriales y cementerios ubicados en su jurisdicción territorial del municipio, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue.
3. La Municipalidad promoverá el control de la limpieza y de ser el caso la fumigación periódica del cementerio municipal en coordinación y apoyo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.
4. La Municipalidad supervisará periódicamente que en los cementerios públicos y privados de su jurisdicción se utilice arena húmeda en los floreros y jardineras. Queda determinadamente prohibido el uso de agua para los recipientes (floreros) estos deben contener arena húmeda y/o esponjas florales (oasis). Asimismo, se deberá promover el uso de flores artificiales
5. La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del Estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.
6. Promover la adopción de medidas destinadas a efectivizar la limpieza de los techos, en predios, inmuebles o establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito, por un lapso mínimo de dos (02) veces al año.
7. Mantener los jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos, tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, debiendo utilizarse los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados, para evitar la formación y proliferación del mosquito Aedes Aegypti.
8. La Municipalidad a través del Portal Institucional y las redes sociales elaborará y difundirá periódicamente mensajes y videos alusivos a la promoción de las medidas de prevención para evitar el riesgo de contagiarse de Dengue, Zika o Chikungunya.
9. En alianza con la DIRIS Lima Centro se establecerá programas de talleres de sensibilización y capacitación a las organizaciones sociales de base - OSB, organizaciones vecinales, temáticas, de personas vulnerables y de desarrollo





5. Velar por el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas. En los casos de edificios, con departamentos u oficinas o condominios, esta obligación también alcanzará a las respectivas Juntas de Propietarios.

Artículo 11.- RECOMENDACIONES A LOS VECINOS

1. Mantener las piscinas y sus instalaciones sin agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue.

2. No Lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios, que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

3. Evitar depositar en la vía pública, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras, realizadas en el interior de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

4. No se almacene al aire libre llantas y cascos de baterías, en lugares donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

5. Se evite exponer materiales como botellas vacías retornables y no retornables, para reciclaje o comercialización, que pueda generar acumulación de agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

6. Todo propietario de inmuebles sin construcción o baldío, deberá mantenerlo limpio de malezas; residuos u otros desechos

7. No usar recipientes que contengan depósitos de agua en los cementerios públicos o privados, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti, estos recipientes deben contener arena húmeda y/o esponjas florales (oasis)

8. Se recomienda que en los techos de las viviendas y locales no se utilicen como lugar de almacenamiento de objetos en desuso con peligro a convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

9. Los propietarios, gerentes, administradores o conductores de establecimientos comerciales evitar que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, y están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.

10. Limpiar y desinfectar periódicamente los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos mantenerlos en buenas condiciones sanitarias adecuadas.

11. Cambiar diariamente el agua de los recipientes de flores o plantas o en su defecto reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el MINSA y tener los maseteros con un adecuado sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua y evitar el desarrollo del ciclo biológico del vector del dengue.





Artículo 9.- PREDIOS, INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS

Para efectos de la presente Ordenanza, los predios, inmuebles o establecimientos serán considerados “viviendas”, bajo los siguientes conceptos:

1. **Vivienda Inspeccionada:** vivienda en la cual se ha realizado la inspección sanitaria del 100% de sus ambientes, la cual consiste en buscar en forma minuciosa y sistemática en su interior, los depósitos y/o reservorios que almacenan agua, ya sea para consumo doméstico u otro uso, o que pueden ser potenciales y/o reales criaderos de huevos, larvas o pupas del vector *Aedes Aegypti*, para su inmediato tratamiento mecánico o químico o eliminación según corresponda.
2. **Vivienda Cerrada:** vivienda que, al momento de la inspección sanitaria, se encuentra cerrada o no haya presencia de persona alguna.
3. **Vivienda Deshabitada o en Abandono:** vivienda que, al momento de la inspección sanitaria, se encuentra sin ocuparse por un período que haga presumir su condición de deshabitada.
4. **Vivienda Renuente:** vivienda que al momento de la inspección sanitaria se encuentra con la presencia de persona, pero no autoriza el ingreso a la misma.
5. **Vivienda Positiva:** vivienda que, al momento de la inspección sanitaria, se encontró la presencia de huevos, larvas, pupas y adultos del *Aedes Aegypti*.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

1. Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, de un inmueble como vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, debe obligatoriamente permitir el ingreso de los trabajadores de salud, agente comunitario de salud (ACS), inspectores municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

En caso exista negativa, las autoridades correspondientes solicitarán la presencia del representante de turno del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú.

2. Utilizar y conservar correctamente los recipientes para el almacenamiento de agua, los cilindros, tanques, y otros similares para almacenamiento de agua para consumo cuales deben conservarse cerrados herméticamente; asimismo, deben ser lavados regularmente, incluyendo el cepillado de éstos, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.
3. Realizar de manera efectiva, la limpieza y el mantenimiento periódico de los predios, inmuebles o establecimientos, que se encuentren en condición de “vivienda deshabitada o en abandono”, para evitar la formación y proliferación de los criaderos del *Aedes aegypti*.
4. Permitir en el predio, inmueble o establecimiento bajo su responsabilidad, la inspección sanitaria que realice el personal autorizado de la municipalidad o del Ministerio de Salud, destinado al tratamiento focal, control físico o mecánico, y nebulización espacial, cada vez que sea requerido.